

Domingo, febrero 9 de 1898

Sr. Director del Paníptico

En la fecha, se ha expedido, por este Despacho,
la siguiente resolución:

"Cumplase la sentencia
en prisión permanente por
los trámites de Justicia,
por la que se condena
al reo de homicidio
Emanuel Estivill, a la
peña de prisión permanente
en su mayor grado, y una
en menor, y sean cesadas
de dictar pena, en las
acusaciones de ley, debiendo
de entallarse la principal
desde el 16 de Febrero
de 1898."

Se transcribe a U.S. para
un examen y de
mis fines, adjuntándole
el testimonio de mi referencia.

Dgo. Jfa. & U.S.
Frida Braus

Llo



ma. Febrero 11 de 1898
Al archivo, con el
testimonio de su referencia.

Nicasio
y Zarate

Comas Orrego,

Presidente de estado de la Provincia
de Chiloé - Yo Certifico y doy fe: que el tenor de las
quejas expedidas contra el reo Ma-
nuel Cotrina, constantes en el expe-
diente del juicio seguido por el ho-
micio de Felipe Díaz, perpetrado
en Laña; copiadas, son del siguiente:

"Sentencia, en la causa criminal seguido de
sentencia de oficio contra Manuel Cotrina por el homicio
1º Inst. 3º dia de Felipe Díaz - Autos y Vistos; aparece
del examen del proceso: Que á las tres y media
de la tarde del dia Domingo veinte y ocho de
Febrero del presente año, Manuel Cotrina, sin
motivo alguno ostensible, pero probablemente por
la completa embriaguez en que se hallaba, atacó
armado de punal á Arturo Díaz, en un calle-
jón de la Hacienda Cayaltín, que sirve de en-
trada á la casa-rancho de Felipe Díaz, el
cual con el propósito de prevenir la comisión de
un crimen, salió á contener de palabra á Co-
trina, y entonces el agresor, sin otra causa que
esta, le infirió gravísima lesión en el abdomen,
que dos días después le produjo la muerte, en el
camino del fundo que sirvió de escena al delito
á esta ciudad y en circunstancias de que la ví-
tima era conducido para su asistencia al hos-
pital. Que el juez de Paz de Laña en mérito
de la nota de fojas una, inició el respectivo su-
mario que se declaró nulo por el auto de fojas



Juez de Paz de Laña

CHICLAYO

1897-1898



trece vuelta, reponiéndose al estado de fojas seis, y se mandorehacer legalmente, y fechóse libro mandamiento de prisión en forma contra el acusado á fojas veinte y cuatro vuelta, y recibida su confesión, el juicio ha terminado por todos sus trámites, siendo su estado el de fallo. Y teniendo en consideración: que el cuerpo del delito está debidamente justificado con el certificado médico-legal de fojas tres, en el que el facultativo doctor don Julián Arce, expone, que la herida infiada al psmo Felipe Díaz es de pronóstico gravísimo; y á fojas diez y nueve vuelta, agrega el mismo que dicha herida causó la muerte, que no vio el cadáver ni píodo hacer su reconocimiento, por el hecho de que inmediatamente que fué herido se lo llevaron á Chiclayo: Que contribuye a patentizar el delito el reconocimiento del cuchillo con que se perpetró el hecho, corriente á fojas nueve, ratificado á fojas diez y ocho vuelta; y las declaraciones de Dolores Saucedo, Manuel Saucedo y Santiago Blanco, que han depuesto á fojas cuarenta y una, cuarenta y una vuelta, cuarenta y dos y cuarenta y tres, respectivamente, los que por orden del dueño de la hacienda condicionaron á esta ciudad al herido cuando falleció á la altura de Calupe, en cuya capilla velaron su cadáver y lo enterraron al siguiente dia: Que si bien el riesgo en



la instructiva de fojas cuatro vuelta, ratificada
en fojas veintidos, niega ser el autor del homici-
dio, ha reconocido no obstante ser suyo el cuchi-
llo con que se cometió, diligencia que por si sola
comprueba plenamente su culpabilidad, por que
de ella no se deduce otra consecuencia que
el perpetró el delito. Que esta consideración
se corrobora con las deposiciones de Dolores
Saucedo fojas cuarenta y ocho, que vió cuan-
do el reo dio la puñalada al extinto, y por
esto comió y tomó preso al delincuente; de-
don Raymundo Alva de fojas seis y diez y o-
cho, que vió también que el criminal que
al ser aprehendido por el testigo preceden-
temente citado, después que causó la herida,
votó el cuchillo que recogió y entregó a don
Gregorio Cáceres; y finalmente, con la de éste
que obra a fojas siete y diez y seis, el cual
dice que vigilando el orden como Comisario
de la Hacienda vió un grupo de gente en
la calle del Galpón y acercándose al lugar
del suceso encontró al reo con el cuchillo en
la mano, ya Dolores Saucedo, que lo tomó
del brazo para llevarlo a la cárcel, en cuyo
acto tiró contra el aludido cuchillo que re-
cojió y le entregó Raymundo Alva. Que re-
sultando, pues, según lo expuesto, acreditado
el delito y la delincuencia del enjuiciado, pro-
cede legalmente la imposición de la pena sena-
lada por el artículo doscientos treinta del Co-

diro Penal, disminuida en un término
por cuanto consta de autos la circuns-
tancia atenuante prevista por el inciso
septimo del artículo quince del mismo Cí-
digo. — Por estos fundamentos, administraré
la justicia á los hombres de la República Pa-
llco: que debo condenar y condencar á Manuel
Cotrina, reo de homicidio en la persona de
Felipe Díaz á la pena de Penitenciaria en
tercer grado, término medio, ó sean once a-
ños; y á las accesorias de Inhabilitación
absoluta por el tiempo de la condena y por
la mitad mas después de cumplida: Inter-
dicción Civil por el tiempo de la condena:
Sujeción á la vigilancia de la autoridad de
uno á cinco años después de cumplida la
pena, según el grado de corrección y buena
conducta que hubiere observado el reo du-
rante su condena — Y por esta mi sentencia
definitiva, que se elevará en consulta al Su-
perior Tribunal sino fuese apelada, ju-
gando en primera Instancia así lo pro-
nuncio, mondo y firmo en Chiclayo, Se-
tiembre treinta de mil ochocientos noventa y
siete — Santiago Rodríguez — Dijo y promu-
ovió la sentencia que antecede el Señor Juez
de Primera Instancia de la Provincia Doc-
tor don Santiago Rodríguez hallándose
en audiencia pública en la sala de su
despacho siendo las tres de la tarde y á

Pronunciamiento) siete — Santiago Rodríguez — Dijo y promu-
ovió la sentencia que antecede el Señor Juez
de Primera Instancia de la Provincia Doc-
tor don Santiago Rodríguez hallándose
en audiencia pública en la sala de su
despacho siendo las tres de la tarde y á



presencia de los testigos don Carlos Duríñez
y don Abraham D. Manay, day fo: ~~Septiembre~~
~~Otorgo —~~ Trujillo Noviembre diecisésis de
mil ochocientos noventa y siete — Vistos: de
conformidad con el dictamen del señor Fis-
cal cuyos fundamentos se reproducen. Apro-
baron la sentencia consultada de fojas cincio-
uenta y una, su fecha treinta de Setiembre
último, por la que se condena a Manuel
Cotina, reo de homicidio en la persona de
Felipe Diaz, a la pena de penitenciaria en
tercer grado término medio, ó sean once años,
y a las accesorias que en dicha sentencia se
menzionan; debiendo comenzar á contarse
desde que quede ejecutoriada la presente sen-
tencia; y las devolvieren — Puente Armas — Pi-
nillos — Lluna — Garcia — Riva Hidobro — Chi-
cumplase — elygo, Noviembre veinte y seis de mil ochocien-
tos noventa y siete — Por devueltos en la fecha
cúmplase la sentencia ejecutoriada del Supe-
rior Tribunal — saquese copia certificada
de las ejecutorias y remítase al Señor Profec-
to del Departamento para que el reo sea
trasladado al Santíftico — Una rubrica del
Señor Juez Doctor Rodríguez — Ante mi Cr-
reco — El veinte y siete de Noviembre corriente
una del dia, hice saber el decreto que antecede
y sentencia Superior de fojas cincuenta y cinco
al defensor doctor don Julio Tarfán y Rami-
rez; firmó day fo: Tarfán y Ramírez — Cr-

Citación {

Citación {

Otro ?

Oregó - El veinte y siete de Noviembre ac-
tual, una y media del dia, practique-
igual diligencia que la que antecede con
el Agente Fiscal doctor Fagle; rubricado
fe - Oregó - El veinte y siete de Noviem-
bre Corriente, dos de la tarde realizo igual
diligencia que la que antecede con el sen-
tenciado Manuel Cotrina, firmado hoy fe-
- Manuel Cotrina - Oregó -

El presente traslado es copia exacta, de los originales
a los que me refiero en caso de prueba Chilago,
Noviembre treinta de Mil ochocientos noventa y siete.
- Enviado - sentencia = Tomás Oregó - Vale.



Vº Bº

Rodríguez

Scribano de Lettres

